

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1433
RAD. 25-2016-00641-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLÓSASE** a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta al Oficio No. 3276 allegada al Despacho por la entidad bancaria BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, mediante la cual realiza la devolución del oficio anunciado, por inexistencia de vínculo alguno con dicha entidad.

2.- **AGREGASE** a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta al Oficio No. 3276 allegada al Despacho por la entidad bancaria BANCO CAJA SOCIAL, mediante la cual informa que la demandada, no registra vinculación alguna con la entidad.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22 MAR 2017.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Jimenez LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

VPMCH

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1447
RAD. 06-2011-00648-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

En atención a la constancia que antecede de la Secretaria General de los Juzgados de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Cali, mediante la cual aporta el registro civil de defunción del señor **BALMES ALZATE CARDONA**, quien fue nombrado como secuestre del bien embargado dentro del proceso de la referencia, y con miras a evitar que la medida cautelar de secuestro quede sin efectos, por el fallecimiento del señor secuestre, resulta necesario nombrar un nuevo auxiliar de la justicia que guarde y custodie los bienes con los que se pretende hacer efectiva la obligación. Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **NOMBRAR** como secuestre de los bienes embargados mediante diligencia de secuestro llevada a cabo el día 13 de noviembre de 2012, al señor(a) Aguirre Peñon Adriana Lucia quien puede ubicarse en la Cra 9 No. 9-49 Ofic. 501A de Cali, Teléfono 8963296, tomado de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia en este Despacho Judicial.

2.- **LÍBRESE** la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIANA RAMÍREZ
María Jimena RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1437
RAD. 08-2015-00009-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 974, proveniente del **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual informa, la terminación del proceso que en esa dependencia judicial cursó con radicación No. **19-2014-01059**, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Mariana Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIANA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1439
RAD. 03-2011-00880-00

Santiago de Cali, quince (15) diecisiete de marzo de 2017

Visto el proceso que antecede y como quiera que el juzgado de origen es **JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Despacho;

RESUELVE:

1.-**POR SECRETARIA** ofíciase al **JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva hacer la transferencia de los depósitos judiciales que se encuentre por cuenta de presente asunto previa verificación de su existencia a la cuenta de este Despacho judicial.

2.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de transferencia, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la conversión de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 404

RAD. 012-2015-00920- 00

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2017

En atención a los escritos que anteceden y, el juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **GLÓSASE** para que obre y conste el reporte de pagos de crédito, aportados la parte actora.
- 2.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **FINESA S.A**, a favor de **RÓMULO DANIEL ORTIZ PEÑA**.
- 3.-**ENCONSECUENCIA**, téngase a **RÓMULO DANIEL ORTIZ PEÑA.**, como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 4.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 5.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **JUAN JOSÉ ANGULO BORRERO**. Para que actué como apoderado judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.
- 6.- **NO ACEPTAR** la renuncia al poder, toda vez que el mismo no se atempera a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Maria Jimena Largo Ramirez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1438

RAD. 012-2015-00920- 00

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2017

En atención al escrito que antecede y, el juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste el acta de inmovilización del vehículo PLACA; **MSW834** procedente de la **POLICÍA NACIONAL-METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 MAR 2017

SECRETARÍAS de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1437
RAD. 03-2016-00069-00

Santiago de Cali, 15 de marzo 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 MAR 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1436
RAD. 029-2015-00807-00

Santiago de Cali, 15 de marzo 2017.

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

Como quiera que en el presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito aporta a folio 49 al 52 Cdno # 1, la misma no se tenida en cuenta, toda vez que no corresponde a lo ordenado en el mandamiento de pago. **EN CONSECUENCIA** el juzgado decide **APARTARSE** de los efectos del traslado No.040 de marzo 7 de 2017; en su lugar, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

22 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez

SECRETARIA

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1435
RAD. 030-2014-00616-00

Santiago de Cali, 15 de marzo 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$14.000.000.oo.Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1434
RAD. 08-2010-00103-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 07-796, proveniente del **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual informa que los remanentes solicitados por el Despacho, **SI SURTEN EFECTOS**; póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 MAR 2017

Mandos de Ejecución
Juzgado Municipal de
Civiles María Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1446
RAD. 03-2012-00858-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Vistos los escritos que anteceden, observa el Despacho que en presencia de todas las partes, se realizó la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la Cra. 1ra. BIS No. 59-21/31 apartamento 401 de la torre F; dejándose constancia en el acta, que se secuestró el 50% de propiedad de uno de los demandados, el señor JOSÉ HORACIO ORJUELA ALMANZA (folios 34 y 35, cdno.2), por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **TÉNGASE** en cuenta el acta de secuestro, mediante la cual se dejó constancia que se secuestró únicamente el **50%** de propiedad de uno de los demandados, el señor **JOSÉ HORACIO ORJUELA ALMANZA**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-817287**, de propiedad de los demandados **GINA PAOLA FERNÁNDEZ SEGURA** y **JOSÉ HORACIO ORJUELA ALMANZA**.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARRO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1440
RAD. 22-2016-00026-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PÓNESE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, Oficio No. 3341 de fecha 21 de octubre de 2016, proveniente del **JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, mediante el cual informa que el Patrullero de la Policía Nacional-Metropolitana Santiago de Cali deja a disposición de este Despacho, motocicleta de placa **HQG-19A** con su respectivo inventario. Lo anterior para que obre y conste dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 MAR 2017

Jueces Municipales
MARIAS JIMENA RAMÍREZ
MARIA JIMENA RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1445
RAD. 30-2015-00161-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **PREVIO** a impartir el tramite solicitado, **ORDÉNESE** al apoderado judicial de la parte demandante allegar al Despacho, las peticiones presentadas por el interesado a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** y a la **OFICINA DE REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO DE BOGOTÁ** solicitando la información requerida; esto de conformidad con el numeral 4to. del artículo 43 C.G.P.

2.- **ASBTERNESE** a dar trámite a la solicitud de oficiar al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, toda vez que la entidad cuenta con una página web de libre acceso **FOSYGA**, mediante la cual puede consultar la información aquí requerida (<http://www.fosyga.gov.co/Consultas/BDUABasedeDatosUnicadeAfiliados/AfiliadosBDUA/tabid/436/Default.aspx>).

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1451
RAD. 21-2011-00294-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, informe allegado por la secuestre MARICELA CARABALÍ, sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-84962, para los fines pertinentes.
- 2.- ESTESE** la parte demandada a lo dispuesto en el numeral 4to. del auto interlocutorio No. 1613 de fecha 14 de octubre de 2016, visible a folio 358 del expediente, mediante el cual se ordenó el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva.
- 3.- ABSTENERSE** a dar trámite a lo solicitado por la parte demandada, la señora **AMPARO ELIZABETH TAVERA**, toda vez que el proceso y el embargo que cursa en el Juzgado 1ro. De Familia de Cali bajo radicación No. **2000-30055-00** no se encuentra por cuenta de este Despacho Judicial; pues el que aquí se tramitó es diferente, por ser éste un proceso ejecutivo singular. Por lo anterior, la medida que se llevó a cabo en el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, fue ordenada por otro Juzgado. **EXHORTESE** para que no haga peticiones innecesarias.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **050** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 MAR 2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JOSE RAMIREZ LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1444
RAD. 06-2014-00393-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el memorial que antecede, siendo procedente de conformidad con el artículo 444 del C.G.P., numeral 6º, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **NOMBRASE** como perito evaluador de los bienes muebles secuestrados dentro del presente proceso a Alvarez Acosta Mauricio, quien se ubica en la Kra 47 # 5E-07 OF. 901A, Tel. 5512265-5518373, tomado de la lista de auxiliares de la Justicia que se lleva en este despacho, a quien se le comunicará su nombramiento.

2.- **POR SECRETARÍA** librese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 22 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1441
RAD. 15-2009-00180-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Una vez revisado el expediente y vista la constancia secretarial que antecede, observa el Despacho que hasta la fecha no ha sido posible ubicar la dirección de la secuestre YOLANDA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, por lo tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DESIGNAR** como secuestre dentro del proceso de la referencia, al señor(a) Arias Monsalvo Betoy Ines, quien puede ubicarse en la Calle 18A No. 55 - 105 - M - 350 de Cali, Teléfono 304-1550, tomado de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia en este Despacho Judicial.

2.- **POR SECRETARÍA** librese la respectiva comunicación, indicándole que el cargo para el cual fue designado es de obligatoria aceptación, en forma gratuita como defensor de oficio, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama, so pena de ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 MAR 2017

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Municipal de Cali
Maria Jimena Labo Ramirez
SECRETARÍA

VPMCH

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 406
RAD. 002-2011-00752-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados de propiedad de los demandados, los señores **CARLOS HOLMES SALCEDO PLAZA** y **CONSUELO RAMOS**, que se tramita dentro del proceso ejecutivo mixto ante el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**; demandante: **CONAVI**, demandados: **CARLOS HOLMES SALCEDO PLAZA** y **CONSUELO RAMOS**, bajo radicación No. 76-001-31-03-004-2001-00532-00.

2.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida al juzgado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 MAR 2017

Juzgados de Ejecución:
Municipales
MARIA SIMENA RAMIREZ
Maria Jimena RAMIREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1450
RAD. 020-2014-00968-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 315, proveniente del **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual informa, la terminación del proceso por pago total de la obligación que en esa dependencia judicial cursó con radicación No. 2016-00166, y en tal virtud solicita dejar sin efecto el oficio No. 930 de fecha 01 de abril de 2016, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 MAR 2017

MARIA JIMENA RAMÍREZ
SECRETARIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1449
RAD. 03-2009-01473-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **LEADY VIVIANA MURCIA RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.144.127.599** de Cali (V) y Tarjeta Profesional No. **209.625** del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 405
RAD. 030-2014-00337-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad de la demandada, la señora **MABY YINETH VIERA RAMOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **67.000.618**, que se tramita dentro del proceso ejecutivo ante el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; demandante: **UNISA UNIÓN INMOBILIARIA S.A.**, demandado: **MABY YINETH VIERA RAMOS**, bajo radicación No. **2010-00528-00**.

2.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida al juzgado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 MAR 2017.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Mánada
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1448
RAD. 26-2015-00139-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 10-316, proveniente del **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual informa que los remanentes solicitados por el Despacho, **SI SURTEN EFECTOS**; póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1447
RAD. 003-2012-00144-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENAR OFICIAR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado dentro del presente proceso, mediante Oficio No. 0672/76-520-40-03-002-2015-00281-00 del 13 de febrero de 2017, SI SURTE EFECTOS por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe.

2.- POR SECRETARIA líbrese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1452
RAD. 03-2016-00643-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 699, proveniente del **JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual informa que los remanentes solicitados por el Despacho, **SI SURTEN EFECTOS**; póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
Civiles
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No.

RAD. 03-2009-00771-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 231, proveniente del **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ-VALLE**, por medio del cual informa que los remanentes solicitados por el Despacho, **SI SURTEN EFECTOS;** póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARIA OLIVERA RAMÍREZ
María OLIVERA RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1459
RAD. 011-2016-00516-00

Santiago de Cali, 15 de marzo 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$72.213.448.00.Mcte.**

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 MAR 2017

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimenez Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 417
RAD. 09-2016-00227-00

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

| SALDO CAPITAL | VALOR MORA MENSUAL | VALOR PLAZO MENSUAL | ABONOS A LA OBLIGACION | FECHA VIGENCIA | INTERES ANUAL | RESOL SUPER | ASA MENSUA DE PLAZO | TASA MORA ANUAL | TASA MORA MES |
|---------------|--------------------|---------------------|------------------------|----------------|---------------|-------------|---------------------|-----------------|---------------|
| \$93.616.872 | 0,000,000 | | | | | | | | |
| \$93.616.872 | 0,000,000 | | | | | | | | |
| \$93.616.872 | 0,000,000 | | | | | | | | |
| \$93.616.872 | 0,000,000 | | | | | | | | |
| \$93.616.872 | 0,000,000 | | | | | | | | |
| \$93.616.872 | 0,000,000 | | | | | | | | |
| \$93.616.872 | 0,000,000 | | | | | | | | |
| \$93.616.872 | 0,000,000 | | | | | | | | |
| \$93.616.872 | 0,000,000 | | | | | | | | |
| \$93.616.872 | 0,000,000 | | | | | | | | |
| \$93.616.872 | 0,000,000 | | | | | | | | |
| \$93.616.872 | 0,000,000 | | | | | | | | |
| \$93.616.872 | 0,000,000 | | | | | | | | |
| \$93.616.872 | 0,000,000 | | | | | | | | |
| \$93.616.872 | 0,000,000 | | | | | | | | |
| \$93.616.872 | 0,000,000 | | | | | | | | |

COPIA

| | |
|----------------------------|---------------|
| TOTAL CAPITAL | \$93.616.872 |
| TOTAL INTERESES X MORA | 0,000,000 |
| (-) ABONOS A LA OBLIGACION | 0,000,000 |
| TOTAL OBLIGACION | \$114.924.326 |

En consecuencia el juzgado;
RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$114.924.326,00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12/2 MAR 2017
Juzgados de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales,
Maria Jimenez Largo Ramirez : SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1458
RAD. 008-2014-00911-00

Santiago de Cali, 15 de marzo 2017


Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.-POR SECRETARIA OFÍCIESE al JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que previa verificación de su existencia, haga la entrega a la parte demandante, quien manifiesta que la orden de pago se deben realizar a nombre de la "COMUNIDAD DE HERMANAS MISIONERAS AGUSTINAS RECOLECTAS" NIT 860.012.378-0, tal como se ordenó providencia No. 011 de fecha 12 de enero de 2017, y comunicada mediante oficio No.09-0028, de fecha 13 de enero de 2017.

2.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 MAR 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1453
RAD. 012-2013-00224-00

Santiago de Cali, 15 de marzo 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$10.380.912.oo.Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1460
RAD. 09-2015-00168-00

Santiago de Cali, 15 de marzo 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$37.746.850.00.Mcte.**
- 2.- **POR SECRETARIA** liquidase las costas adicionales.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1457
RAD. 032 2014-00605 -00

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2017

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 94 del cdno- 1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. OSO de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Liliana Largo Ramirez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1456
RAD. 011 2013-00524 -00

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2017

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 70 del cdno- 1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
SECRETARÍA
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1455
RAD. 032 2014-00755-00

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2017

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 83 del cdno- 1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1454
RAD. 029-2013-00377-00

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2017

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 103 del cdno- 1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibidem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
M^{ra} Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1463.

RAD. 03-2014-00938-00

Santiago de Cali, 10 de marzo 2017.

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

ESTESE A LO DISPUESTO, a través de la providencia No.584 de fecha 6 de febrero de 2017, obrante a folio 584, Cnd-1 del expediente.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Mena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1462

RAD. 026-2010-00668- 00

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2017

Visto el escrito que antecede allegado por el abogado de la parte demandada señora FLORA SUAREZ DE ZAPATA, quien anexa copia de Registro Civil de Defunción el cual acredita e informa el fallecimiento de la misma, de igual forma solicita se efectúe la devolución de los depósitos judiciales a su favor.

Al respecto resulta necesario precisar que al peticionario no acredita ni tiene vocación herencial respecto de los bienes de la señora FLORA SUAREZ DE ZAPATA, (Q.E.P.D), toda vez que la adjudicación de estos está sujeta a los preceptos normativos señalados en Título II, Libro Tercero, del Código Civil, razón que le impide a esta autoridad judicial, disponer de dicho bien y hacer la entrega solicitada; en virtud de lo anterior, el juzgado;

RESUELVE:

NIEGUESE la entrega de depósitos judiciales al abogado **GUILLERMO LEÓN BRAN BENAVIDES**, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12^{ta} MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1461
RAD. 015-2014-00718-00

Santiago de Cali, 15 de marzo 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$25.092.000.oo.Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Maria Jimena Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 419

RAD. 05-2016-00074- 00

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2017

Visto el escrito que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

CORREGIR el numeral 2° del auto No. 313 de fecha 6 de marzo de 2017, obrante a folio 55 del expediente en el sentido de indicar que **POR SECRETARIA OFICIESE** al **JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, y no como se indicó en el referido auto. Librese la comunicación pertinente.

CUMPLASE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the typed name and title of the judge.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1443
RAD.: No. 026-2015-00374-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de decomiso y secuestro del bien mueble distinguido con placas GUN-540; y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de público conocimiento que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, **-Código Nacional de Policía y Convivencia-**, en particular el Parágrafo 1 del artículo 206¹; las Secretarías de Gobierno Municipales – Inspecciones de Policía –, dejaron de realizar las comisiones judiciales, razón por la cual, las que no alcanzaron a ser evacuadas por la autoridad comisionada hasta el 29 de enero de 2017, han sido devueltas sin diligenciar, generándose un estancamiento en el avance de los diversos procesos ejecutivos.

En virtud de la alta carga de procesos propios de la función misional – *ejecución de sentencias* –, como el cúmulo de Acciones Constitucionales, sus derivados incidentes y la agenda ya programada para diligencias de remates, se dificulta realizar cualquier diligencia que deba surtirse fuera de la sede del Despacho, lo que haría aún más difícil la labor, teniendo en cuenta el reducido recurso humano con el que cuentan los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias. Sin embargo, ante el deber de administrar y dispensar recta y pronta justicia, con fundamento en los Artículos 113² de la Constitución Política, 37³ y 38⁴ del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

¹ Artículo 206, Parágrafo 1°: "Los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia." Vigente a partir del 30 de enero de 2017. Artículo 243 ibídem.

² "...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"

³ "La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)"

⁴ "La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, (...)"

PRIMERO.- COMISIONÁSE al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE GUACARÍ**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo diligencia de **DECOMISO** y **SECUESTRO** del bien mueble vehículo de placas **GUN 540**, distinguido con motor No. **K10BN4535950**, chasis y serie No. **MA3FB41S4E0459743** , clase **AUTOMÓVIL**, marca **SUZUKI**, carrocería **HATCHBACK**, línea **ALTO**, color **BLANCO**, modelo **2014**, denunciado como propiedad del demandado el señor **OSCAR EDUARDO BERGAMÍN ARCOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **14.468.191**.

SEGUNDO.- EL INSPECTOR DE TRÁNSITO DE GUACARÍ QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc.

TERCERO.- ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE GUACARÍ**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **050** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 MAR 2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1431

RAD.: No. 019-2008-00784-00

Santiago de Cali, dieciséis de marzo de dos mil diecisiete

Teniendo en cuenta que el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** mediante **oficio 806 del 15 de marzo de 2017**, remitió con destino a este estrado judicial el proceso ejecutivo que adelanta la señora **ANDREA CAROLINA MERCHÁN GONZÁLEZ**, cesionaria de **PROVISALUD E.U.** contra **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, radicado al número **019-2008-00138** a fin de que forme parte del presente proceso ejecutivo que adelanta la sociedad **PROFESIONALES PARA EL BIENESTAR INTEGRAL Y LA SALUD - PROVISALUD E.U.** contra **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, radicado al número **019-2008-00784-00**, que se tramita en este estrado judicial, por tratarse de una demanda acumulada; sería del caso integrarlo al mismo, sin embargo se observa que en el proceso radicado al número **019-2008-00138** no se ha proferido sentencia o en su defecto auto de seguir adelante la ejecución, razón por la cual este estrado judicial no es competente para conocer del mismo, ordenando su devolución al Juzgado de origen.

Aunado a lo anterior, el Despacho no solicitó la remisión del expediente radicado al número **019-2008-00138**, dado que el proceso ejecutivo que aquí se adelanta, radicado al **019-2008-00784-00**, se dio por terminado mediante **auto interlocutorio No. 539 del 17 de junio de 2015**, y la solicitud de remisión del expediente radicado al **019-2008-00784-00** al Juzgado de origen para que formara parte del proceso principal se presentó al Juzgado el **4 de mayo de 2016**, cuando ya se había dado por terminado, estando pendiente por resolver solo lo concerniente a quien se le hace entrega del excedente del dinero embargado.

Finalmente y como quiera que se tiene certeza de que el proceso ejecutivo que aquí se tramita radicado al número **019-2008-00784-00**, hace parte integrante del radicado al número **019-2008-00138**, que se adelanta en el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MENOR CUANTÍA DE CALI**; como también que la remisión a este estrado judicial del expediente radicado al **019-2008-00784-00** después de ordenar seguir adelante la ejecución, obedeció a la confusión que se generó con las distintas radicaciones de las demandas, sin embargo advertido el mismo por parte del Juzgado de origen ya se había dado

por terminado el asunto en este Juzgado, se procederá a resolver el recurso de reposición.

En consecuencia el Juzgado;

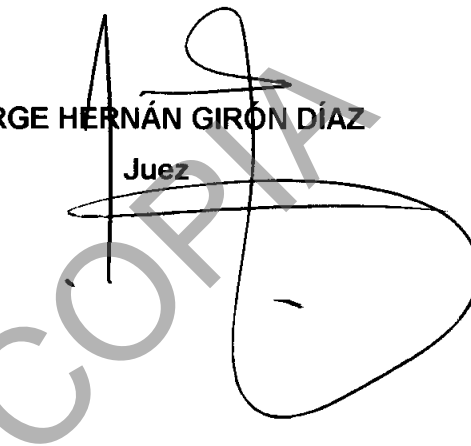
RESUELVE.-

ORDÉNASE que por la **OFICINA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** se devuelva el expediente radicado al número **019-2008-00138-00** al **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, toda vez que este estrado judicial no es competente para conocer de dicho asunto en razón a que no se ha proferido sentencia o auto de seguir adelante la ejecución.

CÚMPLASE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez



A large, stylized handwritten signature in black ink, overlapping the printed name and title. The signature is highly cursive and loops around the text. A large, semi-transparent watermark reading 'COPIA' is visible across the signature area.